

Monto Minimo Para Apelar Art 242 Del Cpccn

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, de marzo de 2020.- VN AUTOS Y

VISTOS: A f. 979 la parte actora, interpone recurso de apelación en contra lo resuelto a f. 974/976 vta. Dicho recurso fue concedido en relación a f. 980. El memorial luce agregado a fs. 981/982 vta. El art 242 del CPCCN (conf. texto incorporado por la ley n° 26.536 y adecuado por la Acordada 43/2018 de la CSJN) contempla la inapelabilidad en cuanto al monto del proceso, cuando el valor cuestionado no excede la suma de \$ 150.000.- En la especie, el capital objeto de recurso no supera el importe establecido en la normativa supra mencionada -ver f. 933 \$ 48.160 -, lo cual equivale a decir que la cuestión controvertida en autos no excede del mínimo legal; extremo que determina la inapelabilidad de lo resuelto en la misma.- Por lo expuesto y haciendo uso de las facultades que competen a los suscriptos para examinar de oficio la admisibilidad del recurso de apelación, a lo cual no obsta la conformidad de las partes ni la decisión del juez de primera instancia (C.N.Civ., sala ?A?, del 12-12- 91, diario El Derecho del 27-5-92, pág. 8; C.N.Fed., Civ. Com., sala II, del 12-4-95, La Ley del 23-11-95, pág. 6; CNCiv. Sala ?B? R. N°219.986 de 16-7-97), SE RESUELVE: declarar mal concedido el recurso de f. 979.- Regístrese, publíquese y devuélvase encomendando su notificación a la instancia de grado.- Fecha de firma: 04/03/2020 Firmado por: DR. CLAUDIO RAMOS FEIJOÓ, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DR. ROBERTO PARRILLI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: DR. OMAR LUIS DIAZ SOLIMINE, SUBROGANTE 002810F